17

Interlocutorio No.085/2021. Const. REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso ACCIÓN DE TUTELA de AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS contra CONVIDA EPS-S

No.253684089001 2016 00095 00

Incidente de Desacato No. 3.

Ante la presunta continuidad del incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2016 y previamente a darle apertura al trámite incidental de desacato presentado por la Señora AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS, se DISPONE:

Requerir al Señor HERNÁNDO DURÁN CASTRO en su condición de representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA para que en el término improrrogable de un (1) día, informe si se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia el 10 de agosto de 2016, es decir, prestarle a la agenciada tutelante Señora AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS, identificada con la C.C.No.20.662.256 de Jerusalén la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, brindándole una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega de los pañales que corresponde a las órdenes de los meses de agosto de 2020, febrero y marzo de 2021; así mismo y en el evento de la no autorización y entrega, rendir las explicaciones de las circunstancias que han generado su desidia y demora.

2º) Requerir al Señor HERNÁNDO DURÁN CASTRO en su condición de representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela

proferido por este Despacho y a dar las explicaciones que considere necesarias respecto de las manifestaciones realizadas por la parte afectada al tenor del escrito incidental.

- 3°) Requerir tanto al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD como al SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA para que en el término improrrogable de un (1) día hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2016 y en donde funge como accionante AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS, identificada con la C.C.No.20.662.256 de Jerusalén.
- 4º) Integrar este trámite incidental el expediente íntegro de la acción de tutela de la referencia.

Librar las respectivas comunicaciones adjuntando copia de esta determinación a través de los medios tecnológicos y hacer entrega de manera física a la Oficina de la incidentada en esta municipalidad.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRÉRA SIERRA

Juez